



DEPARTAMENTO: CULTURA

EXPEDIENTE: GENERAL/2021/677 - 796/2021

ASUNTO: APROBACIÓN ORDENANZA FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CASTELAR

INFORME PROPUESTA

1.- ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante Providencia de fecha 28 de enero de 2021, la Concejala delegada de Cultura se solicita al departamento de Cultura, se inicie la tramitación correspondiente a la creación de una ordenanza reguladora del funcionamiento del Teatro Castelar.

El Ayuntamiento de Elda, en sesión plenaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2012 aprobó definitivamente las Normas de Funcionamiento del Teatro Castelar, procediéndose a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 101 de fecha 29 de mayo de 2012.

La experiencia de los años transcurridos ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar un nuevo texto reglamentario donde se recoja de forma completa y detallada el régimen de uso y funcionamiento del Teatro Castelar, adaptado tanto a la normativa vigente como a la realidad social del momento.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

La Legislación aplicable viene determinada fundamentalmente por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales
- Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2010 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

www.elda.es

https://eamic.elda.es

Página 1 de 6

Firma 1 de 2	Firma 2 de 2
Ana Esther Galiano Mansilla	Rosa María Vidal Pérez
28/01/2021	28/01/2021
Directora Área de Cultura y Sociedad	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3.- RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.

Primero.- Régimen jurídico y competencial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios las potestades reglamentaria y de auto-organización.

Por su parte el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala que en la esfera de su competencia, las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

Por lo que respecta a la materia objeto de regulación, la Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y social, así como que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes (art. 23 CE)

Segundo.- Procedimiento.

El artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986 indica que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En este sentido, el artículo 49 de la Ley 7/1985 establece que:

<<La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:
a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.
En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.>>

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de abril corresponde al Pleno la aprobación de las Ordenanzas.

Debemos tener en consideración los principios de buena regulación, los cuales se regulan en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En este sentido, en preámbulo, al tratarse de un proyecto de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

www.elda.es

<https://eamic.elda.es>

Página 2 de 6

Firma 1 de 2	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos
Firma 2 de 2	28/01/2021
	Rosa María Vidal Pérez
	Directora Área de Cultura y Sociedad
	28/01/2021
	Ana Esther Galiano Mansilla

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





Tercero.- Publicidad.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, los acuerdos que adopten las Corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el *"Boletín Oficial"* de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, en materia de publicidad de las normas el artículo 131 de la Ley 39/2015 viene a señalar que las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

Por su parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana determina en su artículo 9.2.1 la información de relevancia jurídica que debe ser publicada en la página web municipal / Portal de Transparencia, en concreto:

- a) Una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación, incluyendo las ordenanzas fiscales en los casos de las administraciones locales.
- b) Los anteproyectos de ley o proyectos de decretos legislativos cuando se recabe el dictamen de los órganos consultivos.
- c) Los proyectos de reglamentos; si fuera preceptiva la solicitud de dictámenes a los órganos consultivos, cuando ésta se haya cursado.
- d) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de normas.

Cuarto.- Participación ciudadana. Actuaciones Previas.

Por lo que respecta a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, el artículo 133 de la Ley 39/2015 nos indica que:

<<1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

2. Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

www.elda.es

<https://eamic.elda.es>

Página 3 de 6

Firma 1 de 2	Ana Esther Galiano Mansilla	28/01/2021	Directora Área de Cultura y Sociedad
Firma 2 de 2	Rosa María Vidal Pérez	28/01/2021	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





3. La consulta, audiencia e información públicas reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.>>

4.- CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de todo lo expuesto, con carácter previo a la elaboración del proyecto de ordenanza, se deberá sustanciar una **CONSULTA PÚBLICA PREVIA**, por plazo de 15 días naturales, a través del portal web del Ayuntamiento de Elda en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En consecuencia se **PROPONE al ALCALDE** la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Someter a consulta pública previa a la elaboración del proyecto de ordenanza municipal, la regulación relativa al funcionamiento del Teatro Castelar, durante el plazo de 15 días naturales.

La documentación objeto de la consulta pública previa que reúne toda la información precisa al respecto comprende la Memoria (Anexo I).

Segundo.- La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

Tercero.- Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones al respecto a través del siguiente buzón de correo electrónico: consultaprevia@elda.es.

Lo que se informa y propone,

En Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA Y SOCIEDAD
Fdo.- Ana Esther Galiano Mansilla

LA CONCEJALA DELEGADA DE CULTURA
Fdo.- Rosa María Vidal Pérez

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

www.elda.es

<https://eamic.elda.es>

Página 4 de 6

Firma 1 de 2	Ana Esther Galiano Mansilla	28/01/2021	Directora Área de Cultura y Sociedad
Firma 2 de 2	Rosa María Vidal Pérez	28/01/2021	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación	a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





ANEXO I

MEMORIA DE LA NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL FUNCIONAMIENTO DEL TEATRO CASTELAR

1.- ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Elda, en sesión plenaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2012 se aprobaron definitivamente las Normas de Funcionamiento del Teatro Castelar, procediéndose a su publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, n.º 101, de fecha 29 de mayo de 2012.

La experiencia de los años transcurridos ha puesto de manifiesto la necesidad de aprobar un nuevo texto reglamentario donde se recoja de forma completa y detallada el régimen de uso y funcionamiento del Teatro Castelar, adaptado tanto a la normativa vigente como a la realidad social del momento.

Siendo esto así y una vez revisado el contenido de las actuales Normas de Funcionamiento del Teatro Castelar se considera necesario realizar una modificación profunda de su articulado a fin de proceder a su completa adaptación a la nueva normativa en vigor, lo que justifica la elaboración de un nuevo texto, que venga a derogar el existente.

2.- LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Con esta iniciativa se pretende solucionar determinadas carencias que se han puesto de manifiesto en el uso de la presente normativa como consecuencia de la nueva normativa aprobada en la materia y la necesidad de su adaptación a la misma.

También se pretende dar solución a todos los problemas relacionados con las cesiones de uso, a fin de que la futura norma recoja de forma exhaustiva toda la documentación a presentar junto con la solicitud de uso, los plazos mínimos para su presentación y cualquier otro requisito que sea necesario para autorizar su utilización.

3.- LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

Atendiendo a la situación actual se considera necesario proceder a la aprobación de un texto normativo que se adapte a los nuevos regímenes de uso y funcionamiento que conlleva la situación social del momento.

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 5 de 6

Firma 1 de 2	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos
Firma 2 de 2	Rosa María Vidal Pérez
Directora Área de Cultura y Sociedad	
28/01/2021	
Ana Esther Galiano Mansilla	

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





4.- LOS OBJETIVOS DE LA NORMA.

Con la presente Ordenanza se quiere establecer un marco normativo detallado del uso y funcionamiento del Teatro Castelar, identificando de forma precisa los derechos y obligaciones de sus usuarios así como las condiciones de cesión y de contratación.

También se pretende dar a conocer las características del Teatro y sus dependencias.

En definitiva se pretende disponer de un marco jurídico eficaz que, por una parte, salvaguarde el patrimonio municipal y por otra regule sus usos y actividades que se realicen en el Teatro Castelar de una manera eficaz, eficiente y transparente, en garantía del principio de seguridad jurídica y del interés general.

5.- LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

Las alternativas no regulatorias no son una opción.

Firma 1 de 2 Ana Esther Galiano Mansilla	28/01/2021	Directora Área de Cultura y Sociedad	Firma 2 de 2 Rosa María Vidal Pérez	28/01/2021	Concejala-Delegada Cultura, Teatro y Museos

C.I.: P0306600H

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, Nº 1 03600 ELDA ALICANTE

96 538 04 02

 www.elda.es

 <https://eamic.elda.es>

Página 6 de 6

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	a1f9aada73f14a5a9f36d06c91da6bc7001	
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	